

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de abril de 1987

por la que se modifica la Decisión 86/189/CEE relativa a los establecimientos de los Estados Unidos de América de los que los Estados miembros pueden autorizar la importación de carnes frescas

(87/259/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 87/64/CEE <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando que, para poder ser autorizados para exportar carnes frescas a la Comunidad, los establecimientos situados en terceros países deben responder a las condiciones generales y particulares fijadas en la Directiva 72/462/CEE;

Considerando que los Estados Unidos de América han transmitido, con arreglo al apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 72/462/CEE, una lista de establecimientos autorizados para exportar a la Comunidad Económica Europea;

Considerando que, previa inspección comunitaria *in situ*, y por Decisión 86/189/CEE de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificada por la Decisión 87/113/CEE <sup>(4)</sup>, los Estados miembros han sido autorizados para proseguir hasta el 29 de abril de 1987 las importaciones de carnes frescas procedentes de determinados establecimientos americanos;

Considerando que es necesario fijar una fecha límite para la introducción en el territorio de la Comunidad de las

carnes procedentes de dichos establecimientos e insertar esa precisión en la Decisión 86/189/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se añadirá el siguiente párrafo al artículo 1 de la Decisión 86/189/CEE:

- Las carnes frescas procedentes de dichos establecimientos podrán ser introducidas en el territorio de la Comunidad hasta el 22 de mayo de 1987.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 1987.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

<sup>(2)</sup> DO nº L 34 de 5. 2. 1987, p. 52.

<sup>(3)</sup> DO nº L 140 de 27. 5. 1986, p. 30.

<sup>(4)</sup> DO nº L 48 de 17. 2. 1987, p. 33.